

# Estatutos de la federación de enseñanza de CC.OO.

## DEFINICION DE PRINCIPIOS:

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras se inserta como Federación de rama en la Confederación Sindical de CC.OO., de acuerdo con lo que se señala en los artículos 33 y 34 de los Estatutos de dicha Confederación. En consecuencia ratifica expresamente los principios en que se basa el sindicalismo de nuevo tipo de la C.S. de CC.OO.

**1º:Reivindicativo y de clase:** Defiende las reivindicaciones de los trabajadores; en su seno pueden participar todos los trabajadores manuales e intelectuales sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista.

**2º: Unitario:** La Federación de Enseñanza de CC.OO' se esfuerza por mantener de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone., como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una Confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores de la enseñanza. En la actualidad no es posible prefigurar las formas definitivas de dicho proceso unitario; no obstante, la Federación de Enseñanza de CC.OO. se compromete de cara a ese objetivo final a los siguientes pasos:

- promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las Centrales Sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera cada vez formas más estables
- promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y de los organismos que los propios trabajadores elijan democráticamente.

**3º: Democrático e independiente:** La independencia de la Federación de Enseñanza de CC.OO. se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores en la vida interna de la Federación. Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Federación y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. La Federación de Enseñanza de CC.OO. asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

**4º: Sociopolítico:** Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión nacional y de la explotación del hombre por el hombre.

**5º: Internacionalista:** Ante la esencia internacionalista de la clase obrera, la Federación de Enseñanza de CC.OO. afirma que:

- se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias y de colaboración con todos los sindicatos de enseñanza democráticos y representativos del mundo y especialmente

los de ámbito europeo, con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes.

- apoyará, dentro y fuera del país, las reivindicaciones específicas de trabajadores de la enseñanza en la emigración, así como de los trabajadores extranjeros que desarrollen su actividad profesional en España.

## **ESTATUTOS:**

Art.1º.- **Denominación:** FEDERACION DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS.

Art.2º - **Domicilio social:** La Federación de Enseñanza de CC.OO. tiene su domicilio en Madrid (C/ Salitre, nº 60 l'. D.P. 12), sin perjuicio de que por los órganos competentes se acuerde el cambio a otro lugar, así como el establecer las delegaciones y representaciones que estime convenientes a nivel nacional, regional, provincial, comarcal y local.

Art.3º.- **Ámbito territorial:** El ámbito de actividad de la Federación de Enseñanza de CC.OO. es el ámbito del Estado español.

Art.4º.- **Ámbito profesional:** El ámbito profesional de la Federación de Enseñanza de CC.OO. es el de los trabajadores de la enseñanza, de cualquier nivel, docentes y no docentes, ejerzan en la enseñanza privada o en la enseñanza estatal. Podrán pertenecer también a la Federación aquellos trabajadores en paro que acrediten un curso como mínimo en la enseñanza, como docente o no docente.

Art.5º.- **Afiliación:** La afiliación en la Federación de Enseñanza de CC.OO. es un acto voluntario de los trabajadores y se realiza a través de los órganos territoriales de la Federación, mediante la adquisición del carnet y el pago de la cuota correspondiente. Los emigrantes afiliados tendrán las formas de organización que sean mas oportunas en relación con los países donde residan y trabajen.

Los carnets y sellos de cotización de la Federación de Enseñanza de CC.OO. serán editados por la Federación o por los organismos nacionales y regionales que lo consideren oportuno, de común acuerdo.

Art.6º.- **DERECHOS DE LOS AFILIADOS.**

a) Todos los afiliados en la F.E. de CC.OO. tienen el derecho de participar en todas las actividades sindicales, al nivel que le corresponda, a dar su opinión y a ser escuchado sobre cualquier cuestión de interés sindical, a ser informado y a divulgar las orientaciones y decisiones de los órganos superiores.

b) Todo afiliado en la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, tiene derecho a elegir y ser elegido, para cualquier órgano de la Federación, siendo todos los órganos de dirección y representación electivos y sus miembros reelegibles y revocables por decisión mayoritaria de los órganos que les eligieron. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento, por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. En los casos en que se presente más de una lista, se seguirá el sistema proporcional. Sólo se admitirán aquellas listas de candidatos presentadas por, al menos el diez por ciento de los afiliados del ámbito correspondiente a la elección.

c) Todo afiliado, en su ámbito respectivo, tiene derecho a participar en las decisiones que se adopten por la Federación. Las decisiones de cualquier órgano serán tomadas, salvo cuando se establezca lo contrario en los presentes Estatutos, por mayoría simple.

d) Cualquier afiliado tiene garantizada la plena libertad de expresión, la manifestación de eventuales discrepancias sobre las decisiones tomadas y el respeto hacia sus opiniones políticas y convicciones ideológicas y religiosas. En el supuesto de que en el interior de la

Federación se configuren corrientes de opinión, tanto ante cuestiones concretas como de carácter más general, siempre cuando no adquieran el carácter de corrientes con nombre u organizadas, ni pongan en peligro la unidad de la F.E. de CC.OO., ni atenten contra sus principios o estatutos, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta sobre la base de formulaciones expresas, siempre que cuenten al menos con, el diez por ciento de los afiliados del ámbito correspondiente.

e) Todo afiliado tiene derecho a solicitar la intervención de los órganos competentes de la Federación que entienden de las reclamaciones de los afiliados, contra resoluciones y medidas de órganos de la Federación y, en especial, contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse con cualquier afiliado.

f) Todo afiliado tiene derecho a las prestaciones de asesoramiento técnico y de índole asistencial que puedan ser oportunas, y al disfrute de los servicios asistenciales y de diversa índole que se vayan creando por los diversos órganos de la Federación, así como a la formación sindical.

#### Art.7º.- **DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

a) Los afiliados deberán cumplir los estatutos y velar por la consecución de los fines y objetivos que la F.E. de CC.OO. propugna y por la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.

b) Todo afiliado tiene el deber de respetar las decisiones democráticamente adoptadas por la Federación a todos los niveles.

c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la Federación son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los miembros de ese órgano, quedando a salvo el derecho de libre expresión de cualquier miembro en cuanto opinión exclusiva y diferenciada del mismo.

d) Los afiliados deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Federación.

Art.8º.- **Medidas disciplinarias:** La conducta de un afiliado u órgano de la Federación que suponga un incumplimiento de los Estatutos, dará lugar a la adopción de medidas disciplinarias. Las sanciones a los afiliados se tramitarán a propuesta del órgano en que estén encuadrados y será decidida por el órgano inmediatamente superior, con audiencia del interesado. En las sanciones a órganos de la Federación, la decisión se adoptará por el Consejo Federal y/o el Sindicato Local, comarcal/ provincial, regional o Federación de Nacionalidad.

Estas medidas podrán ser:

a) amonestación.

b) suspensión de uno a tres meses de los derechos de afiliados o suspensión de uno a tres meses de sus funciones en los supuestos de sanción a un órgano.

c) expulsión.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante la Comisión de Garantías.

Art.9º.- **Baja en la Federación:** Se causará baja en la Federación por:

a) libre decisión del afiliado.

b) resolución sancionadora de los órganos competentes de la Federación.

c) impago injustificado de la cuota por tres meses consecutivos y con previo aviso. El reintegro en la Federación se hará previo al pago de las cuotas pendientes.

Art.10.- **Órganos de representación y dirección:** Los órganos de representación y dirección de la Federación de Enseñanza de CC.OO. son los siguientes:

- a) El Congreso Federal.
- b) El Consejo Federal.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Secretariado.

Art.11.- **El Congreso Federal:** El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Federación.

a) Composición: Los delegados al Congreso Federal serán elegidos según la normativa que regule su convocatoria y su funcionamiento.

b) funcionamiento:

- 1) El Congreso con carácter ordinario se convocará al menos cada dos años.
- 2) Con carácter extraordinario podrá ser convocado cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría de dos tercios.
- 3) Los Congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión, serán enviadas con tres meses de antelación; el Reglamento y el Informe General con un mes y las enmiendas con la mayor antelación posible.

4) Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos, que los serán por mayoría de dos tercios.

5) La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso, será establecida por el Consejo Federal.

c) Funciones: Son tareas o atribuciones del Congreso, las siguientes:

- 1) Determinar la orientación político-social de la Federación.
- 2) Aprobar y modificar el programa de la Federación.
- 3) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
- 4) Aprobar la composición del Consejo Federal.
- 5) Elegir al Secretario General de la Federación mediante sufragio libre y secreto.
- 6) Elegir la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y la Comisión de Garantías de la Federación, mediante sufragio libre y secreto.
- 7) Elegir la Comisión Ejecutiva, mediante sufragio libre y secreto.
- 8) Elegir al Secretariado.
- 9) Decidir sobre la disolución de la Federación.

Art.12.- **El Consejo Federal:** El Consejo Federal es el máximo "órgano de dirección y representación de la Federación entre Congreso y Congreso.

a) Composición: El Consejo Federal estará compuesto por:

- 1) El Secretario General de la Federación.

2) Los miembros del Secretariado.

3) Los miembros de la Comisión Ejecutiva.

4) Los Secretarios Generales de ámbito provincial/ comarcal (exceptuados los casos en que el ámbito de regionalidad coincida con el de la estructura administrativa provincial -como son los casos de Asturias, Cantabria, Madrid, Región Murciana, León y La Rioja- cuyos Secretarios Generales forman ya parte del Consejo por su condición de miembros de la Comisión Ejecutiva).

5) Un número de afiliados a cada sindicato provincial/ comarcal determinado por la relación un consejero por cada trescientos afiliados o fracción superior a cincuenta, elegidos, en votación libre y secreta, por sus respectivas estructuras territoriales.

Los miembros del Consejo son nominales y fijos entre Congreso y Congreso.

El Consejo Federal incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a todos aquellos miembros de la C.S. de CC.OO. que, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal, su presencia y asesoramiento se considere oportuna.

b) Funcionamiento:

1) El Consejo será convocado por la Comisión Ejecutiva al menos cuatro veces al año con carácter ordinario y cada vez que la mayoría simple del Consejo lo solicite con carácter extraordinario.

2) Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.

c) Funciones:

1) Discutir y decidir sobre la política sindical general de la Federación entre dos Congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva.

2) Convocar el Congreso Federal.

3) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

4) Fijar el sistema de cuotas de la Federación.

5) Fijar los criterios de la retribución del personal al servicio de la Federación.

6) Regular la edición de carnets y sellos de cotización de la Federación.

7) Conocer anualmente los informes sobre sus actividades elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías.

8) Elegir al Director del Boletín de la Federación.

9) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Secretariado, entre Congreso y Congreso, así como a los miembros de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas y de la Comisión de Garantías, también entre Congreso y Congreso.

**Art.13.- La Comisión Ejecutiva:** La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección de la Federación, que aplica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo y el Congreso.

a) Composición y funcionamiento. Son miembros fijos y nominales de la Comisión

Ejecutiva:

1) Los Secretarios Generales de los diecisiete ámbitos territoriales señalados en el punto dos de la estructura de la C.S. de CC.OO., definida en la Ponencia de Organización de la Confederación.

2) Los miembros del Secretariado.

3) El Secretario General de la Federación.

b) Funciones:

1) Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y por el Consejo.

2) Asegurar la dirección permanente de la actividad de la Federación.

3) Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de la Federación.

4) Mantener contacto permanente con todos los órganos territoriales de la Federación. 5) Deliberar y tomar decisiones sobre todas las cuestiones que se susciten entre Consejo y Consejo.

6) Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de la Federación.

7) Responder ante el Congreso, al término de su actuación, y ante el Consejo entre Congreso y Congreso.

c) Vacantes:

Las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir en la Comisión Ejecutiva, serán cubiertas mediante elección por el Consejo hasta la celebración de un nuevo Congreso.

Art.14.- **El Secretariado:** Es el órgano que lleva a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva, respondiendo de su gestión ante la misma.

a) Composición y funcionamiento:

Convocado por el Secretario General de la Federación, el Secretariado se reunirá al menos una vez por semana.

Son miembros del Secretariado, además del Secretario General, los responsables de las siguientes secretarías, elegidos por el Congreso:

1) Organización.

2) Finanzas y Administración.

3) Información y Publicaciones.

4) Formación.

5) Relaciones unitarias y políticas.

6) Relaciones internacionales.

7) Mujer.

8) Acción sindical en la enseñanza estatal.

9) Acción sindical en la enseñanza privada.

10) Empleo y paro.

b) Funciones:

- 1) Llevar a la práctica las decisiones de la Comisión Ejecutiva, asegurando la dirección diaria de la Federación.
- 2) Deliberar y tomar decisiones sobre cuestiones urgentes, entre reuniones de la Ejecutiva.
- 3) Nombrar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de la Federación.
- 4) Coordinar las actividades de la Ejecutiva.

**Art.15.- El Secretario General de la Federación:** Elegido en el Congreso es el representante legal y público de la Federación; actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la Ley le otorgue como representante legal y público de la Federación más las que expresamente se reconocen:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuesta y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario, repudiar y manifestar herencias, hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencias y liquidaciones de sociedad conyugal, entregar y recibir legados, aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos, para pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio, otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos, y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas, rescindir las, disolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorro, Cajas Oficiales, Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y caja de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus funciones, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos de Registros de la Propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y constatar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado. Provincia o Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar, cuando se requiera la ratificación personal.

Administrar, en los más amplios términos, bienes, muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para paro; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; avalar y afianzar, comprar, vender, retraer, permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes, muebles e inmuebles derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real.

Podrá delegar las funciones y facultades que reconocen los presentes estatutos en los miembros y órganos competentes de la Federación.

En caso de ausencia de cualquier índole, el Secretariado colegiadamente asumirá las funciones reconocidas al Secretario General y durante el período que dure la ausencia.

**Art.16.- Comisión de control Administrativo y Finanzas:**

La Comisión de Control Administrativo y Finanzas, elegida por el Congreso, estará compuesta por cinco miembros cuya función será la de controlar el funcionamiento administrativo y de finanzas de los órganos de la Federación a todos sus niveles. Los miembros de dicha Comisión sólo podrán ocupar el cargo de Consejero de la Federación.

**Art.17.- Comisión de Garantías:**

La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso, entre aquellos miembros que no pertenezcan a la Ejecutiva. Estará compuesta por cinco miembros.

Su función será intervenir en todas las reclamaciones de miembros y órganos de la Confederación contra acuerdos o actuaciones de otros miembros y órganos de la Federación y que serán resueltas en el plazo máximo de 90 días. La Resolución de la Comisión de Garantías resolverá con carácter definitivo las reclamaciones.

Art.18.- Las dos Comisiones citadas en los artículos anteriores darán cuenta de su gestión a los Congresos, y a los Consejos, si fuera preciso. Se harán extensivas estas Comisiones a los distintos ámbitos territoriales de la Federación.

**Art.19.- Patrimonio de la Federación:**

Los recursos y bienes de la Federación estarán integra dos por:

1. Las cuotas de los afiliados.
2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las rentas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
7. Todos los bienes mueble e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación.

**Art.20.- FINANCIACION Y PRESUPUESTO ANUAL.**

Anualmente el Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, aprobará el presupuesto de ingresos y gastos, y las líneas de actuación económica de la Federación, que serán puestas en práctica por la Secretaría de Finanzas y Administración. Todo órgano de la F.E. de CC.OO. tiene la obligación de dar las informaciones económicas oportunas para la mejor gestión económica de la Federación, y en ningún caso podrá retener fondos o cotizar de forma diferente de lo que se haya determinado por los órganos autorizados en los presentes estatutos.

Art.21.- La F.E. de CC.OO. no responderá de las acciones

u obligaciones de índole económica o patrimonial acordados por cualquier órgano de la Federación cuando no hubiera habido' previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de la F.E. de CC.OO.

Art.22.-- LIBRO DE CONTABILIDAD.

La Federación dispondrá de un Libro de Registro de la Contabilidad Central, en el que figuren el estado de los ingresos y gastos y el balance económico general de la Federación y estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas. Los afiliados a la Federación podrán solicitar el acceso al referido libro de cuentas. Este sistema de libros de contabilidad y su acceso por los afiliados será extensivo a todos los órganos de la Confederación.

Art.23.- REGISTRO DE AFILIADOS.

La Federación dispondrá de un Registro Público en donde figuren todos los afiliados en situación de alta, y estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas. Los afiliados a la Federación podrán solicitar el acceso a dicho Registro Público.

El Consejo Federal aprobará el Reglamento que regule el acceso de los afiliados a los libros de contabilidad y al Registro de Afiliados.

Art.24.- DISOLUCION DE LA FEDERACION.

Por acuerdo de 4/5 de los votos de los afiliados de la Federación, ésta podrá disolverse, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución, todo ello mediante un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a tales efectos.

NOTA : Se pueden observar discrepancias entre este Anteproyecto y el de Organización en lo que respecta al procedimiento de elección de la Comisión Ejecutiva. Se dejan las dos alternativas para su discusión, entendiéndose que en la redacción final habrá que pronunciarse en las dos ponencias por una sola solución (bien una de las dos propuestas, bien otra distinta).